del qual dicho capitulo a de su bondad apreciome tengo e otorgo por bien
68 contento y engegado a toda mi voluntad a plazer por quanto lo rres-
cebi de vos e paso de vuestro poder al mio real mente e con efecto sobre
renunciar a toda exebcion a defensyon de engaño e que no pueda de-
zir ni alegar que el dicho capitulo rescebido no aya e questo que dicho es
no fue ni es mi paso a sy e sy lo dixere que me no vala los quales dichos
ochocientos mrs vos prometo e me obligo de vos los dar e pagar de al
de todos santos primero que vos puestos en mi casa so pena de vos
los dar a pagar con el doblo la qual dicha pena me obligo de pagar como el dicho
debdo principal e la dicha pena pagada o non que toda vya esta carta e lo e
en ella contenido sea e fynque firme e valedera para agora e para sy en pre-
jamas e yo obligado a la conplir en todo e por todo como en ella se conty-
ne para lo qual a sy tener e guardar e conplir obligo a mi mismo e a todos
mis bienes fayzes e muebles avidos e por avido en todo lugar e por mayor
corroboracion e firmeza de lo suso dicho e de cada una cosa e parte dello
por esta presente carta do he otorgo todo poder conplido a todas e qualesquier
justicias e juezes del rey e de la reyna nuestros señores e desta dicha cibdad
de murcia e de rosas quales quier partes e lugares ante quien esta carta
pareciere e della fuere pedido conplimiento de justicia a la jurisdicion de los
quales e de cada uno dellos me someto e sojuzgo renunciando como
renunciado mi propio fuero e jurisdicion e domicilio para que por todo rigor de
dicho me constringan e apremien a lo a sy tener e guardar e conplir e para que
pasado el dicho plazo en adelante e conosciendo desta carta como de sentencia
pasada en cosa juzgada fagan e manden fazer engega e execucion
en mi mismo a todos mis bienes fayzes e muebles donde quier que los
fallaren e aun que sean o estan en feria o en mercado franco o en lugar pre-
villejado sin coto e sin pena e sin calumnia alguna e sin coto o pena
o calumnia o viere que sea sobre mi e sobre los dichos mis bienes e aquellos
bienes en que fuere fecha la dicha engega vendan e rematen en publica al-
moneda o fuera della con corredor publico o sin el abuen barato o a
malo a vuestro pro e a mi daño sin atender ni esperar para ello plazo alguno
que cada fuero mi de dicho e de los mrs que valieren engeguen e fagan pa-
go a vos el dicho gines de cañeda o a quien el dicho vuestro poder oviere de los
dichos ochocientos mrs o de todo aquello que dellos vos restaren por pagar
con mas la dicha pena e todas las costas daños e menos cabos que se
vos rrecrecieren en los cobrar de todo bien e conplidamente en guisa que
de lo en esta carta contenido no vos menguen en de cosa alguna como sy
por sentencia difinitiva fuese condenado a la tal sentencia por mi fuese
consentida e apreuada e pasada en cosa juzgada e rrecogido
sobre ello al vedrio de buen varon remota toda apelacion e por fa-
zon que diga o defensyon que pongan en contrario de lo suso dicho
quiero e consiento que me no vala ni sea oydo sobre ello en juy-
zio ni fuera del sobre lo qual renunciamos a todas e quales e

Pedro lopes
notario